

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

1808 *ORDEN 1728/2002, de 29 de abril, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se modifican los anexos de la Orden 13235/2000, de 29 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo, sobre inspecciones y corrección de deficiencias en ascensores.*

Con la entrada en vigor, el 1 de julio de 1999, del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, los ascensores nuevos o las sustituciones de los ya existentes cuya puesta en servicio ha sido registrada de acuerdo a lo establecido en el citado Real Decreto disponen de una serie de elementos de seguridad y control que no son obligatorios en los restantes ascensores, por lo que es necesario ampliar el Anexo I de la Orden 13235/2000, por el que se aprueba la relación y calificación de defectos en las inspecciones técnicas de ascensores realizadas por Organismos de Control Autorizados.

Además, la experiencia adquirida desde la promulgación de la Orden 13235/2000 aconseja proceder a la modificación de la relación de defectos contenidos en su Anexo I, al objeto de facilitar su aplicación.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1993, de 25 de febrero, y modificado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, y Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de conformidad con lo establecido en el Decreto 155/2001, de 20 de septiembre, por el que se modifica la denominación y estructura de las Consejerías,

DISPONGO

Artículo 1

En el Anexo I de la Orden 13235/2000, de 29 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo, se modifica la redacción de los siguientes defectos:

G) Cabina y acceso:

13. La botonera de revisión no es reglamentaria, o no funciona, o falta identificación de mandos.
29. Se debe instalar barandilla de protección en el techo de cabina en hueco cerrado, cuando la distancia entre la pared del recinto y el borde del techo de la cabina sea superior a 30 centímetros.

K) Hueco del ascensor:

29. Se debe dotar de protección a las poleas de máquinas, desvío y limitador, instaladas en el hueco del ascensor.

L) Cuarto de máquinas y poleas:

27. El acceso a bancada de máquina es dificultoso y/o no existe protección contra caídas.
- 2J. Faltan instrucciones de rescate de pasajeros y/o esquema de maniobra eléctrica de socorro y/o sentido de marcha, en el cuarto de máquinas y poleas.
- 2M. Se debe dotar de protección a las poleas de máquina, desvío y limitador del cuarto de máquinas y poleas.

Artículo 2

Para aquellos ascensores cuyo registro de puesta en servicio se ha realizado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, se amplía el Anexo I de la Orden 13235/2000, de la Consejería de Economía y Empleo, añadiendo los siguientes defectos:

A) Puertas de acceso y su condena mecánica y eléctrica:

18. Falta marcado CE en dispositivos de enclavamientos de puertas de piso.
- 2A. Las puertas de acceso automáticas no cierran en el caso de ausencia de orden de desplazamiento de cabina.

D) Paracaídas y limitador de velocidad:

17. El paracaídas es instantáneo cuando la velocidad es superior a 0,63 m/s.
18. El paracaídas de contrapeso debe actuar por dispositivo aflojables si la velocidad es superior a 1 m/s.
- 1A. Falta marcado CE en paracaídas.
- 1B. Falta marcado CE en dispositivo contra velocidad de cabina en subida.
- 1C. Falta marcado CE en limitador de velocidad.
21. No está controlada eléctricamente la rotura o aflojamiento excesivo del cable del limitador.

E) Topes elásticos y amortiguadores:

13. Falta marcado CE en amortiguadores (si procede).

G) Cabina y acceso:

03. No existe sistema de comunicación bidireccional.
04. Las puertas de cabina no permanecen cerradas y bloqueadas en caso de parada entre plantas, existiendo riesgo de caída entre cabina y hueco.
18. No funciona el sistema de socorro en el techo de la cabina para facilitar la salida de personas atrapadas en el hueco.
19. Accionamiento de botonera de revisión no conforme.
- 1A. Cabina de vidrio no conforme.
- 1B. No funciona el sistema de comunicación bidireccional.
- 1C. No funciona el pesacargas en cabina o no actúa correctamente.
- 1D. No funciona el posicionador de nivel de piso en que se encuentra la cabina.
- 1E. Falta marcado CE en cabina.
- 2A. No funciona el dispositivo que permita invertir el movimiento de cierre de la puerta.

I) Circuitos eléctricos de seguridad:

- 1A. Falta interruptor diferencial de alta sensibilidad para el circuito de alumbrado.
- 1B. Falta interruptor magnetotérmico para el circuito de alumbrado.
- 1C. Falta marcado CE en circuitos de seguridad que contengan componentes electrónicos.
25. No existe o no funciona termostato, que en caso de superar la temperatura máxima en el cuarto de máquinas prevista por el instalador, corte la maniobra una vez finalizados los movimientos en curso.

K) Hueco del ascensor:

- 1D. Las uniones entre las pisaderas de las puertas de acceso y las paredes del hueco no son conformes.
- 1E. No funciona el sistema de socorro en el foso que facilite la salida de personas atrapadas en el hueco.
- 2F. Faltan interruptores conmutables en el foso y cuarto de máquinas para la iluminación del hueco.
- 2G. No existe protección en el foso del recorrido del contrapeso.
- 2H. Los espacios extremos del hueco no son conformes.
- 2I. El interruptor de corte no es accesible desde el fondo del foso y desde la puerta de acceso.

Artículo 3

A aquellos ascensores cuyo registro de puesta en servicio no se ha producido según el Real Decreto 1314/1997, pero disponen en su instalación de elementos de seguridad y control que son obligatorios para los ascensores autorizados por el citado Real Decreto, les serán de aplicación en las inspecciones técnicas aquellos defectos relacionados en el artículo 2 que se correspondan con los elementos instalados.

Artículo 4

Se modifica la redacción del Anexo II, sobre “Inspección Técnica de Ascensores” y Anexo III, sobre “Acta de seguimiento de corrección de defectos” de la Orden 13235/2000, de 29 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo, según lo establecido, respectivamente, en el Anexo I y Anexo II de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se faculta al Director General de Industria, Energía y Minas para adoptar las resoluciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 29 de abril de 2002.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
LUIS BLÁZQUEZ